



## Excmo. Ayuntamiento de Posadas

### **ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EL DÍA 26 DE OCTUBRE DE 2017.**

En la Villa de Posadas (Córdoba), siendo las veinte horas y cuarenta minutos del día veintiséis de octubre de dos mil diecisiete, se reúnen en el Salón de Actos de la Casa Consistorial, en primera convocatoria, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde-Presidente, D. Emilio Martínez Pedrera (PSOE), los/as Sres./as. Concejales/as: D. José María Estepa Ponferrada, Dña. S. Sara Gómez Magdaleno, D. Florentino Garasa García, Dña. Vanesa Domenech Gil, D. Francisco A. Yamuza Benítez (PP), Dña. María Salud Navajas González, D. Manuel Pulido Vizcaíno, D. Juan Antonio Palacios Álvarez, Dña. Isabel María Osuna Escribano (PSOE), D. Francisco Antonio Fernández Adame (PA), D. Daniel García Arrabal (Concejal no adscrito –CNA en adelante-), y Dña. María Isabel Lucena López (Concejala no adscrita -CNA en adelante-), asistidos por la Secretaria General Dña. Irene Moreno Nieto y por la Interventora de Fondos Dña. María Victoria Porcuna Bermúdez, al objeto de celebrar sesión ordinaria del Ayuntamiento Pleno, fijada para este día en el Decreto de Convocatoria de fecha 23 de octubre de 2017.

Abierta la sesión por la Presidencia, se procedió a conocer los asuntos que figuran en el Orden del Día:

#### **1.- LECTURA Y APROBACIÓN DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 28 DE SEPTIEMBRE DE 2017.**

D. José María Estepa Ponferrada (PP) pregunta si es posible adjuntar al acta la intervención literal que hizo el Sr. Yamuza en la anterior sesión plenaria, respecto a la revisión de oficio para que se incorpore al expediente que se tiene que enviar al Consultivo; y que, en el caso de que se haya enviado ya el expediente, si se podría adjuntar para enviarlo.

La Sra. Secretaria contesta que, tal y como dijo en sesiones anteriores, si los Sres. Concejales quieren la transcripción íntegra de alguna intervención, deberán facilitarla por escrito al finalizar el Pleno; por lo que, como no se le facilitó y la ley sólo obliga a transcribir al acta las intervenciones de forma sucinta, la intervención ya no la puede incorporar al acta.

El Sr. Estepa pregunta que, si no se puede adjuntar al acta, si se podría adjuntar al expediente que se envíe al Consultivo.

La Sra. Secretaria le responde que es una cuestión que se tendría que ver con la persona que está tramitando ese expediente, que actúa como Secretario en este asunto.

El Sr. Alcalde-Presidente pregunta si algún miembro ha observado algún error material o de hecho; no siendo así, queda aprobado el borrador del acta de la sesión ordinaria celebrada el día 28 de septiembre de 2017.

#### **2.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA CONCESIÓN A D. JOSÉ RUBIO RUIZ DE LA DISTINCIÓN DE DESIGNACIÓN DEL PABELLÓN POLIDEPORTIVO MUNICIPAL DE POSADAS, COMO “POLIDEPORTIVO MUNICIPAL JOSÉ RUBIO**



## Excmo. Ayuntamiento de Posadas

### RUIZ”.

La Sra. Secretaria da lectura a la Propuesta de Alcaldía, que dice textualmente lo siguiente:

*“Visto el Informe–Dictamen emitido por la Comisión Informativa Permanente de Asuntos Generales en sesión celebrada el día 19 de octubre de 2017, y de conformidad con lo previsto en el artículo 39 del Reglamento de Honores y Distinciones de este Ayuntamiento, por la presente se somete al Pleno la adopción del siguiente*

### **ACUERDO:**

Primero.- Conceder a D. José Rubio Ruiz la distinción de designación del Pabellón Polideportivo Municipal de Posadas, como “Polideportivo Municipal José Rubio Ruiz”.

Segundo.- Se inscriba en el Libro-Registro de Distinciones un extracto del presente acuerdo.”

D. Francisco Antonio Fernández Adame (PA) dice que es una persona que ha trabajado mucho por el deporte de este municipio, por lo que ve lógico que se le otorgue dicha distinción.

Dña. María Salud Navajas González (PSOE) señala que es una persona que luchó muchos años por el deporte, en concreto por el fútbol sala.

Indica que es la primera vez en este Ayuntamiento que el Servicio Municipal de Deportes ha participado en el nombramiento de un edificio.

El Sr. Alcalde, D. Emilio Martínez Pedrera (PSOE), manifiesta que le gustaría que constara la petición textual que inicio el expediente de concesión, procediendo a su lectura, que dice textualmente lo siguiente:

*“Sí decimos José Rubio Ruiz, seguro que mucho sabrán quien es, pero si decimos “Pepe El Teniente”, ese conocimiento seguro que se multiplica, sobre todo para muchas generaciones vinculadas al mundo del deporte en Posadas, que han constatado su entrega y dedicación al mismo. Porque para todos los que vivieron aquello, aunque haya evolucionado en su rango militar, Pepe se quedó en Teniente.*

*Pepe lo ha hecho todo en el “Posadas Fútbol-Sala”, club que fundó. Desde lavar camisetas, arreglar balones, preparar bocadillos, recorrer la provincia con su coche... hasta el cargo que menos le gustaba: ser presidente.*

*Los campeonatos de liga local y los maratones vivieron entonces su época de esplendor, con más de una veintena de equipos y siendo referencia de la comarca. El Club llegó a tener equipos federados en todas las categorías, cosechando títulos a nivel provincial y enviando jugadores a las selecciones.*



## Excmo. Ayuntamiento de Posadas

*Pepe fue una figura esencial en la reivindicación de la construcción del pabellón cubierto en Posadas, cuando el fútbol-sala debía jugar en Córdoba sus partidos como local, los lunes a las 10 de la noche, regresando a nuestro pueblo ya de madrugada. Toda esta demanda junto a la del resto de asociaciones y deportistas de nuestro pueblo, aceleraron sin duda la llegada de esta instalación deportiva.*

*Una vez inaugurado, ese Polideportivo se convirtió, con la paciencia de su esposa África, casi en el centro de su vida, dedicándole las horas que fuesen precisas. Cada papel en el suelo, cada grifo abierto, cada rotura, le dolía como si se tratase de su propia casa.*

*Hoy toca que su pueblo le devuelva, en señal de agradecimiento, todo lo que él ha dado siempre de manera desinteresada.”*

Procediéndose a la votación, por unanimidad de los Sres. Concejales asistentes, que son los trece que legalmente componen esta Corporación, se acuerda aprobar la Propuesta de Alcaldía antes transcrita y, en consecuencia, los acuerdos contenidos en la misma.

### **3.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL EXPEDIENTE DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS 6/2017.**

La Sra. Secretaria da lectura a la Propuesta de Alcaldía, dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa Permanente de Asuntos Generales con fecha 19 de octubre de 2017, que dice textualmente lo siguiente:

#### **“RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS 6/2017**

*Vista la incoación del Expediente de tramitación de Reconocimiento Extrajudicial de Créditos 6/2017 para imputar con cargo al ejercicio económico 2017 facturas emitidas en el ejercicio 2016.*

*Visto Informe de Intervención firmado con fecha 16 de octubre de 2017.*

*Teniendo en cuenta que el artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990 establece que: “Corresponderá al Pleno de la Entidad el reconocimiento extrajudicial de créditos, siempre que no exista dotación presupuestaria, operaciones especiales de crédito, o concesiones de quita y espera.” es por lo que se propone al Pleno de la Corporación la adopción de los siguientes:*

#### **ACUERDOS:**

**PRIMERO:** *Aprobar reconocimiento extrajudicial de créditos por importe de 3.164,50 euros, para la imputación al ejercicio presupuestario de 2017, las facturas emitidas en el año 2016 que se acompañan al expediente, por su presentación en el ejercicio 2017.*

CIF	PROVEEDOR	FECHA DE REGISTRO	CONCEPTO	EXISTENCIA DE CRÉDITO ADECUADO Y SUFICIENTE EN 2016	IMPORTE	APLICACIÓN PRES.
A79022299	EULEN SERVICIOS SOCIO SANITARIOS, S.A.	10/04/2017	TALLER DE YOGA	SI	682,44	231-22609



## Excmo. Ayuntamiento de Posadas

B14046098	PROQUILAM S.L.	04/05/2017	PRODUCTOS	SI	782,74	161-22699
B29831112	BCM GESTION DE SERVICIOS	24/05/2017	AYUDA DOMICILIO	SI	1699,32	231-22799

**SEGUNDO:** Remitir Acuerdo a la Intervención del Ayuntamiento a los efectos de la elaboración de los documentos contables necesarios para tramitar el pago, y el estudio de las modificaciones de crédito necesarias según informe emitido que se adjunta al expediente.”

Dña. María Isabel Lucena López (CNA) manifiesta que el sentido de su voto será el mismo que en otras ocasiones similares.

El Sr. Alcalde, D. Emilio Martínez Pedrera (PSOE), explica que se trata de facturas correspondientes al ejercicio anterior que han sido presentadas por los proveedores en el presente ejercicio.

Procediéndose a la votación, con diez votos a favor (5 PSOE, 4 PP y 1 Concejal no adscrito), dos votos en contra (1 PP -Dña. Vanesa Domenech Gil- y 1 Concejala no adscrita) y una abstención (1 PA), se acuerda aprobar la Propuesta de Alcaldía antes transcrita y, en consecuencia, los acuerdos contenidos en la misma.

#### **4.- PROPUESTA DEL GRUPO MUNICIPAL PP, RELATIVA A RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE CARGOS PÚBLICOS.**

Conocen los Sres. reunidos el contenido de la Propuesta del Grupo Municipal PP, dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa Permanente de Asuntos Generales con fecha 19 de octubre de 2017, que dice textualmente lo siguiente:

#### **“MOCIÓN SOBRE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE CARGOS PÚBLICOS.**

##### **EXPOSICION DE MOTIVOS:**

La Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, a propuesta de la Alcaldía, en sesión de 26 de julio, acordó ratificar el acta de conciliación firmada el 20 de julio ante el Juzgado de lo Social nº. 4 de Córdoba, en relación al procedimiento de modificación sustancial de las condiciones laborales 351/2016, esto es, la demanda de D. Luis Palacios Domínguez contra el Alcalde de este Ayuntamiento, D. Emilio Martínez Pedrera, y el entonces Primer Teniente de Alcalde y posterior hooligan del equipo de gobierno, D. Daniel García Arrabal.

En el acta de conciliación firmada en el Juzgado por los letrados y representantes de D. Emilio Martínez Pedrera y D. Daniel García Arrabal y, por ende, con su visto bueno, acceden a que la Junta de Gobierno Local reconozca que se han vulnerado de forma ILEGAL sus derechos laborales, a través de una modificación sustancial de sus condiciones de trabajo de forma ILEGAL y a que se le indemnice con 20.000 euros por los daños y perjuicios ocasionados.

Pues claro, ¿no van a acceder? Así sus desmanes, caprichos y manías respecto a ciertos trabajadores los pagaría el pueblo de Posadas y no ellos. Aquí no se trata de una



## Excmo. Ayuntamiento de Posadas

sentencia con la que se pueda no estar de acuerdo pero se deba acatar, aquí se trata de un reconocimiento de culpabilidad personal y directo, reconocimiento de que se ha actuado ilegalmente, pero... eso sí, que las consecuencias las pague el Ayuntamiento, y sobre todo los 20.000 euros.

Hay una evidente responsabilidad, a nadie se le escapa, reconocida expresamente por los propios demandados, y no debe ser el pueblo de Posadas el que cargue con fobias irracionales y actuaciones autoritarias hacia determinados trabajadores municipales, vulnerando su dignidad personal y profesional con el fin de machacarlos.

Por ello, ya anunciamos que exigiríamos responsabilidad política y patrimonial al Alcalde y Ex Primer Teniente Alcalde, y es lo que vamos a hacer mediante la siguiente moción.

La Ley de Bases establece que las Corporaciones locales podrán exigir la responsabilidad de sus miembros, cuando por dolo o culpa grave, hayan causado daños y perjuicios a la Corporación o a terceros, si estos hubiesen sido indemnizados por aquella.

El Ayuntamiento Pleno, encargado de velar por la prevalencia de los intereses públicos, goza de competencia conforme a la LRRL para disponer la incoación del necesario procedimiento tendente a depurar la presunta responsabilidad que está facultado y obligado a exigir, concretamente, en este caso, frente a su Alcalde-Presidente y Ex Primer Teniente de Alcalde, al haber dado lugar al correspondiente recurso jurisdiccional resuelto por conciliación que declaró ilegal sus conductas e impuso al Ayuntamiento pagos que suponen para éste un daño o quebranto económico que no debe soportar.

El art. 36 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, establece que la Administración instruirá procedimiento a las autoridades por los daños y perjuicios causados en sus bienes o derechos cuando hubiera concurrido dolo, o culpa o negligencia graves, procedimiento que sustanciará conforme a lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y se iniciará por acuerdo del órgano competente que se notificará a los interesados y que constará, al menos, de los trámites que indica.

Por todo lo anterior, y emplazando al Sr. Alcalde y al Sr. García Arrabal a que reconozcan voluntariamente su responsabilidad, como de hecho ya han reconocido en el acta de conciliación, y procedan y asuman de su bolsillo el pago de la cuantía que corresponde, proponemos al Pleno los siguientes acuerdos:

**Primero:** Incoar expediente de responsabilidad patrimonial contra D. Emilio Martínez Pedrera y D. Daniel García Arrabal, por los motivos anteriores expuestos y por el importe total del coste que ha supuesto para el Ayuntamiento de Posadas la conciliación realizada, incluyendo los 20.000 euros ( más en su caso los intereses de demora, costas procesales si las hubiere, etc.), a cuyo efecto se emitirá certificado por la Intervención municipal, importe que, en cualquier caso, conocen y asumen el Sr. Martínez y el Sr. García Arrabal, al ser parte del acuerdo de conciliación suscrito.

**Segundo:** Designar Instructora del expediente a la Interventora interina de la Corporación y Secretaria a la Secretaria interina de la Corporación, siéndoles de aplicación el régimen de abstención y recusación previsto en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

**Tercero:** Conceder un plazo de quince días de alegaciones a D. Emilio Martínez Pedrera y D. Daniel García Arrabal, y continuar el expediente por sus trámites legales



## Excmo. Ayuntamiento de Posadas

conforme establece la normativa vigente.”

Asimismo, conocen el contenido del informe emitido por la Secretaría General de este Ayuntamiento, que dice textualmente lo siguiente:

### **“INFORME.- SOBRE MOCIÓN RELATIVA A “RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE CARGOS PÚBLICOS”**

Conforme al artículo 54.1 del RDL 781/1986, de 18 de abril, artículo 3 del RD 1174/1987, de 18 de septiembre y 173 del RD 2.568/1986, de 28 de noviembre, esta Secretaría emite el siguiente informe:

#### **ANTECEDENTES**

**PRIMERO:** Con fecha 20 de julio del corriente fue firmada ante el Juzgado de los Social Número 4 de Córdoba Acta de Conciliación, en relación al Procedimiento de Modificación Sustancial de las condiciones laborales 351/2016 Negociado MC de D. Luis Palacios Domínguez contra este Ayuntamiento, D. Emilio Martínez Pedrera Y D. Daniel García Arrabal.

En Dicha Acta se acuerda que; *“la parte actora se compromete a desistirse de la demanda formulada por vulneración de derechos fundamentales, respecto del Ayuntamiento de Posadas, de D. Emilio Martínez Pedrera y de D. Daniel García Arrabal, todo ellos condicionado a que por Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Posadas en reunión de 26-7-2017 se reconozca de forma expresa que el demandante D. Luis Palacios Domínguez ha sido objeto de una modificación sustancial de sus condiciones de trabajo de forma ilegal al haberse vulnerado sus derechos laborales como técnico del Ayuntamiento de Posadas, existentes a fecha 30-6-2015, incluyendo salario, complemento de productividad, ubicación, funciones, horarios de trabajo y se le indemnice con la suma de 20.000 euros por los daños y perjuicios ocasionados con dicha modificación sustancial en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas, pagaderos en la cuenta corriente donde el demandante venía percibiendo sus nóminas. Por los letrados de D. Emilio Martínez Pedrera y de D. Daniel García Arrabal se accede a lo conciliado y se comprometen a no impedir la efectividad del acuerdo, y por el Ayuntamiento de Posadas si bien está de acuerdo con el mismo, entiende condicionada su aceptación a la posterior autorización por los órganos competentes de dicho Ayuntamiento”*

**SEGUNDO:** Con fecha 26 de julio del corriente la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento en sesión ordinaria adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

*Primero.- Ratificar el Acta de Conciliación en los mismo términos, firmada el pasado 20 de julio de 2017 ante el Juzgado de lo Social Número 4 de Córdoba, en relación al Procedimiento de Modificación Sustancial de las condiciones laborales 351/2016 Negociado MC.*

*Segundo.- Dar traslado del presente acuerdo al Juzgado de lo Social Núm. 4 de Córdoba, Servicios Jurídicos de Diputación, Sr. Interventor del Ayuntamiento de Posadas, Sra. Tesorera del Ayuntamiento de Posadas e interesados.”*



## Excmo. Ayuntamiento de Posadas

**TERCERO:** Con fecha 28 de septiembre del corriente, en sesión plenaria ordinaria, al amparo de lo establecido en el artículo 97 del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de Noviembre (ROF), el Partido Popular (PP) presenta MOCIÓN sobre “RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE CARGOS PÚBLICOS”

La citada MOCIÓN, que fue dejada sobre la mesa al amparo del artículo 92.2 ROF, contiene los siguientes acuerdos a adoptar:

***Primero:** Incoar expediente de responsabilidad patrimonial contra D. Emilio Martínez Pedrera y D. Daniel García Arrabal, por los motivos anteriores expuestos y por el importe total del coste que ha supuesto para el Ayuntamiento de Posadas la conciliación realizada, incluyendo los 20.000 euros ( más en su caso los intereses de demora, costas procesales si las hubiere, etc.), a cuyo efecto se emitirá certificado por la Intervención municipal, importe que, en cualquier caso, conocen y asumen el Sr. Martínez y el Sr. García Arrabal, al ser parte del acuerdo de conciliación suscrito.*

***Segundo:** Designar Instructora del expediente a la Interventora interina de la Corporación y Secretaria a la Secretaria interina de la Corporación, siéndoles de aplicación el régimen de abstención y recusación previsto en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.*

***Tercero:** Conceder un plazo de quince días de alegaciones a D. Emilio Martínez Pedrera y D. Daniel García Arrabal, y continuar el expediente por sus trámites legales conforme establece la normativa vigente.”*

### **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

#### **PRIMERO: Responsabilidad patrimonial de las Administraciones públicas.**

El artículo 106.2 Constitución Española establece que “Los particulares, en los términos establecidos por la ley, tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos”.

El citado precepto consagra, como vemos, la responsabilidad de la Administración en términos amplios. Pues bien, atendiendo concretamente a la materia de responsabilidad patrimonial de las Corporaciones Locales cabría hacer mención a los siguientes preceptos:

Artículo 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local “Las Entidades locales responderán directamente de los daños y perjuicios causados a los particulares en sus bienes y derechos como consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos o de la actuación de sus autoridades, funcionarios o agentes, en los términos establecidos en la legislación general sobre responsabilidad administrativa”

El mencionado precepto se remite a la legislación general sobre responsabilidad administrativa, por lo que debemos acudir a la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, la cual establece en su artículo 32 que “ Los particulares tendrán



## Excmo. Ayuntamiento de Posadas

*derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley”.*

De los artículos citados, se desprende una responsabilidad directa de la Administración por los daños y perjuicios causados a los particulares como consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos o de la actuación de sus autoridades, funcionarios o agentes, en los términos establecidos en la legislación general sobre responsabilidad administrativa; es decir se trata de un responsabilidad directa, pues aunque el perjuicio sufrido por el particular que no tenga el deber jurídico de soportar pueda ser imputable a un sujeto determinado, en cuya actuación haya concurrido dolo, o culpa o negligencia graves, será la Administración dentro de la cual se inserte éste la que deberá responder, sin perjuicio de repetir después contra aquél.

### **SEGUNDO: Responsabilidad de las autoridades y personal al servicio de las Administraciones Públicas.**

Actualmente, la responsabilidad patrimonial de las autoridades y personal al servicios de las Administraciones Públicas se regula en el artículos 36 de la Ley 40/2105, de 1 de octubre (LRJAP), y ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 78.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril (LRBRL).

De este modo, el artículo 36 de la LRJAP dispone:

*“1. Para hacer efectiva la responsabilidad patrimonial a que se refiere esta Ley, los particulares exigirán directamente a la Administración Pública correspondiente las indemnizaciones por los daños y perjuicios causados por las autoridades y personal a su servicio.*

*2. La Administración correspondiente, cuando hubiere indemnizado a los lesionados, exigirá de oficio en vía administrativa de sus autoridades y demás personal a su servicio la responsabilidad en que hubieran incurrido por dolo, o culpa o negligencia graves, previa instrucción del correspondiente procedimiento.*

*Para la exigencia de dicha responsabilidad y, en su caso, para su cuantificación, se ponderarán, entre otros, los siguientes criterios: el resultado dañoso producido, el grado de culpabilidad, la responsabilidad profesional del personal al servicio de las Administraciones públicas y su relación con la producción del resultado dañoso.*

*3. Asimismo, la Administración instruirá igual procedimiento a las autoridades y demás personal a su servicio por los daños y perjuicios causados en sus bienes o derechos cuando hubiera concurrido dolo, o culpa o negligencia graves.*

*4. El procedimiento para la exigencia de la responsabilidad al que se refieren los apartados 2 y 3, se sustanciará conforme a lo dispuesto en la Ley de Procedimiento*





## Excmo. Ayuntamiento de Posadas

*Administrativo Común de las Administraciones Públicas y se iniciará por acuerdo del órgano competente que se notificará a los interesados y que constará, al menos, de los siguientes trámites:*

- a) Alegaciones durante un plazo de quince días.*
  - b) Práctica de las pruebas admitidas y cualesquiera otras que el órgano competente estime oportunas durante un plazo de quince días.*
  - c) Audiencia durante un plazo de diez días.*
  - d) Formulación de la propuesta de resolución en un plazo de cinco días a contar desde la finalización del trámite de audiencia.*
  - e) Resolución por el órgano competente en el plazo de cinco días.*
- 5. La resolución declaratoria de responsabilidad pondrá fin a la vía administrativa.*
- 6. Lo dispuesto en los apartados anteriores, se entenderá sin perjuicio de pasar, si procede, el tanto de culpa a los Tribunales competentes”.*

Por su parte, el artículo 78.3 LRRL establece que “Las Corporaciones locales podrán exigir la responsabilidad de sus miembros cuando por dolo o culpa grave, hayan causado daños y perjuicios a la Corporación o a terceros, si éstos hubiesen sido indemnizados por aquélla”.

Pasando a un análisis de la exigencia de responsabilidad recogida en los preceptos anteriores, podemos observar que se distinguen dos supuestos, según que los daños se hubiesen producido a terceros -y la Administración hubiese indemnizado- (art.36.2) o a propia Administración pública (art.36.3)

No obstante esa distinción, en ambos casos el régimen jurídico del procedimiento aplicable, para exigir responsabilidad de las autoridades y personal al servicio de las Administraciones públicas, es el mismo, tanto se trate de acción de repetición, por parte de la Administración que hubiese abonado los daños a terceros, como cuando se trata de resarcimiento de los daños ocasionados directamente a la propia entidad, con una importante diferencia a juicio de quien suscribe: en el primer caso, se entiende que ya ha existido un procedimiento de responsabilidad patrimonial en el que se habrá cuantificado la indemnización a que asciende el resarcimiento, es decir, el daño ha sido producto de que previamente la Administración haya tramitado un procedimiento de responsabilidad patrimonial (limitándose el objeto a verificar hasta qué punto es responsable el sujeto en cuestión); mientras que en el segundo caso, habrá de definirse, además, si se han producido daños a la Administración, en los que concurran los requisitos generales, y la cuantificación de la indemnización.

Por tanto, en el primer caso (art. 36.2 LRJAP), la Administración debe de haber indemnizado al tercero, en cuyo caso podrá ejercitar la acción de regreso frente a la autoridad o personal al servicio de la Corporación, siempre que éste último hubiera incurrido en dolo, o culpa o



## Excmo. Ayuntamiento de Posadas

negligencia graves, previa instrucción del correspondiente procedimiento. En caso de que se trate de un daño a la propia Corporación (art. 36.3 LRPAP) éste debe de haberse reparado, pudiéndose ejercer directamente la acción de responsabilidad, igualmente cuando hubieran incurrido en dolo, o culpa o negligencia graves, previa instrucción del correspondiente.

Pues bien, si atendemos a la moción presentada por el Grupo Popular se puede observar como en la misma consta literalmente: “*El art. 36 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, establece que la Administración instruirá procedimiento a las autoridades por los daños y perjuicios causados en sus bienes o derechos cuando hubiera concurrido dolo, o culpa o negligencia graves, procedimiento que sustanciará conforme a lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Publicas y se iniciará por acuerdo del órgano competente que se notificará a los interesados y que constará, al menos, de los tramites que indica*”. Es decir, se entiende que los proponentes de la moción se están refiriéndose al artículo 36.3 LRJAP, por tanto al supuesto de daños producidos a la propia Administración, entendiéndose por esta Secretaria que no tendría encaje jurídico el supuesto objeto de la moción en dicho apartado del artículo 36, ya que efectivamente el Presupuesto de la Corporación ha sufrido un daño pero, como consecuencia de una indemnización abonada a un tercero que ha sufrido un daño o perjuicio por haber sido objeto de una modificación sustancial de sus condiciones de trabajo de forma ilegal, en virtud de lo acordado en la citada Acta de Conciliación.

A modo aclaratorio, no se trata de un daño directamente producido a la propia Administración (art. 36.3), sino de un daño producido a un tercero, lo cual habilitaría, para ejercer la acción de regreso frente a uno o varios sujetos siempre que, entre otros requisitos que deberían cumplirse y que se determinarían llegado el momento en la oportuna fase de instrucción (culpa o negligencia grave, grado de imputabilidad...), se hubiera indemnizado a un tercero (previa tramitación por la Administración de un procedimiento de responsabilidad de responsabilidad patrimonial en el que se cuantifique la indemnización a que asciende el resarcimiento. En el caso objeto de estudio, efectivamente se produce el pago de una indemnización a un tercero que ha sufrido un daño, pero dicha indemnización no ha sido producto de un previo procedimiento administrativo de responsabilidad patrimonial contra la Corporación en primer lugar (responsabilidad directa de la Administración) sino de un Acta de Conciliación, es decir, de una conciliación en vía judicial, entendiéndose por esta Secretaría, salvo mejor criterio, que la mencionada Acta de Conciliación no puede presuponer sin más una declaración de responsabilidad patrimonial, siendo cosas distintas.

### **TERCERO: Órgano competente.**

Respecto a la competencia para exigir responsabilidad en vía administrativa corresponde, como hemos visto, a la propia Administración pública que sufrió el daño, bien porque le hubiese sido causado directamente a la misma (art.36.3 LRJAP), bien porque hubo de indemnizar a un tercero ( art. 36.2). Pero concretamente, en relación al órgano competente en las Corporaciones Locales para iniciar y resolver un procedimiento de responsabilidad patrimonial contra miembros corporativos, nada dice expresamente la ley al respecto.

Sin embargo, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 78.3 LRBRL “Las Corporaciones locales podrán exigir la responsabilidad de sus miembros cuando por dolo o culpa grave,



## Excmo. Ayuntamiento de Posadas

*hayan causado daños y perjuicios a la Corporación o a terceros, si éstos hubiesen sido indemnizados por aquélla”, se entiende que en los supuestos de exigencia de responsabilidad a corporativos locales, a diferencia de lo que ocurría en el caso de funcionarios, el órgano competente sería el Pleno de la Corporación al corresponderle la competencia de *control y fiscalización de los órganos de Gobierno (art. 22 LRBRL)*.*

No obstante, lo establecido en este Fundamento Jurídico debe entender sin perjuicio del cumplimiento en cada caso de los requisitos para poder exigir responsabilidad individualmente a un sujeto, a los que hemos hecho ya referencia en el Fundamento Segundo.

### **CONCLUSIÓN**

Sobre la base de los fundamentos de derecho expuestos, la funcionaria que suscribe entiende que los acuerdos a adoptar según la Moción de referencia, no se ajustan a lo establecido en la vigente legislación reguladora de la responsabilidad patrimonial, pues no reúnen los requisitos descritos especialmente en el Fundamento Jurídico Segundo de este Informe.”

D. Francisco Antonio Yamuza Benítez (PP) explica que se trata de un inicio de expediente, que tendrá sus alegaciones por parte de las personas afectadas y su debida instrucción para acabar con la resolución que proceda, favorable o contraria a lo que se pretende en el expediente.

Dice que aún los implicados no han explicado su versión de todo lo ocurrido, más allá de un acto de conciliación donde se reconocen vulnerados los derechos laborales de un trabajador y por lo que se indemniza al trabajador por 20.000 euros.

Dña. María Isabel Lucena López (CNA) pregunta a la Sra. Secretaria por qué expone en su informe su opinión ampliamente sobre un expediente que todavía no se ha iniciado.

D. Francisco Antonio Fernández Adame (PA) dice que existe un informe de la Sra. Secretaria, en el que se dice que la moción no se ajusta a la legislación vigente.

Indica que en el Juzgado de lo Social nº. 4 de Córdoba se llegó a un acuerdo, en el que se reconoce a un trabajador que ha sido objeto de una modificación sustancial de sus condiciones de trabajo de forma ilegal al haberse vulnerado sus derechos laborales como Técnico del Ayuntamiento de Posadas; es decir, que se reconoce en el acta que el trabajador ha sido objeto de una modificación de sus condiciones de trabajo, que se han vulnerado sus derechos, y se le reconoce que vuelva a sus labores, debiendo pagar como indemnización al trabajador 20.000 euros, dinero que va a tener que pagar el pueblo de Posadas. Por lo que le gustaría que el Sr. Alcalde (D. Emilio Martínez Pedrera) y el Sr. ex concejal de Cultura (D. Daniel García Arrabal -CNA-) explicaran al pueblo los motivos por los que se llegó a esta situación, motivos que él mismo tampoco conoce, siendo Concejal, y situación a la que nunca se debería haber llegado, considerando necesario que den una justificación de lo ocurrido ya que es el pueblo quien tiene que pagar esos 20.000 euros.

Dña. María Salud Navajas González (PSOE) explica lo ocurrido:

En primer lugar, dice que respecto a la moción del PP, considera que se redacta en



## Excmo. Ayuntamiento de Posadas

unos términos fuera de lugar, ya que en la misma se habla que la demanda es sólo contra el Sr. Alcalde y el Sr. García, y no se habla de que también es en contra del Ayuntamiento de Posadas. Añade que los términos utilizados para nombrar al Sr. García y al Sr. Alcalde en la moción no son los más adecuados, ya que se habla hasta de hooligan.

En segundo lugar, respecto a la situación que ha generado todo esto, señala que cuando entran en este Ayuntamiento deciden destinar al trabajador en cuestión al lugar donde creen que debe estar, a la Casa de la Cultura, como Dinamizador de Cultura que es; así como, explica que deciden “centrar” el horario que tenía el trabajador, comunicándole que tenía que trabajar como el resto de trabajadores, salvo cuando lleguen determinados eventos.

Manifiesta que todo ello lo hicieron creyendo que lo estaban haciendo bien y que eso es la vulneración de derechos: cambiarlo de sitio, ponerle un horario... y otra cosa es por lo que demandó el trabajador.

Así, expone que el trabajador demandó por vulneración de sus derechos laborales y por acoso laboral, pidiendo que se le abonaran 90.000 euros, y que en primera instancia la sentencia condenó a pagar 40.000 euros al Sr. García (ex concejal de Cultura), al Sr. Alcalde y al Ayuntamiento de Posadas por dos cosas: por modificación de las condiciones laborales y por acoso.

Indica que la citada sentencia se recurrió y se aceptó el recurso, volviendo todo a su origen, celebrándose de nuevo el juicio en primera instancia.

Continúa diciendo que en el momento de celebrar el juicio los representantes jurídicos de cada una de las partes llegan a una transacción Judicial y el trabajador decide retirar la demanda por acoso y que, por lo tanto, acoso no se reconoce, sino una modificación de circunstancia laborales.

Finaliza diciendo que esa vulneración de los derechos laborales es de la empresa, es decir, se le condena única y exclusivamente al Ayuntamiento de Posadas, ya que es el empleador, y que el Abogado del Ayuntamiento de Posadas consideró en aquel momento que era el mejor acuerdo al que se podía llegar.

El Sr. Yamuza manifiesta que le gustaría que la Sra. Secretaria informara si tanto en el anterior Pleno, como en este, el Alcalde y el Sr. García deberían de haberse abstenido de votar en este procedimiento, ya que no se ha reflejado en el informe emitido en relación a la moción.

Dice que, respecto a dicho informe y tras llevar dicho asunto a diversos gabinetes jurídicos y Secretarios de diferentes corporaciones, trae un escrito en el que defiende la postura de la moción; procediéndose a su lectura.

Así, señala que en el informe de Secretaría se llega a una conclusión errónea.

Añade que son múltiples los casos en los que informes de funcionarios de la Corporación, hechos a favor del equipo de gobierno, han sido tumbados unos tras otros por la justicia.

Pregunta que aquí qué es lo que falla; y que si algo no se está haciendo bien o los informes que se están emitiendo son erróneos y, por tanto, el asesoramiento que tenemos es muy deficiente o van en la línea que marca/quiera el equipo de gobierno.

Manifiesta que entiende que lo expuesto en el Informe de la Secretaria, implicaría que el pueblo de Posadas pagara la actuación ilegal del Alcalde y del Primero Teniente de Alcalde. Pregunta que si se está diciendo, por tanto, que dicho coste lo tienen que pagar ineludiblemente todos los malos y malenas, sin que haya forma alguna de que lo paguen



## Excmo. Ayuntamiento de Posadas

quienes cometieron una ilegalidad reconocida.

Dice que los requisitos para exigir responsabilidad patrimonial son claros en el art. 36.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre (*"Asimismo, la Administración instruirá igual procedimiento a las autoridades y demás personal a su servicio por los daños y perjuicios causados en sus bienes o derechos cuando hubiera concurrido dolo, o culpa o negligencia graves."*); por lo que dice a la Secretaria que creen que está mezclando el art. 36.2 con el 36.3 y que, por ello, llega a la interpretación que a su juicio es forzada y favorable hacia el Alcalde y el Concejal Daniel.

Señala que del informe entienden que el Sr. Alcalde y el Sr. García pueden hacer lo que les parezca bien, que mientras que un tercero no presente previamente al Contencioso-Administrativo un nacimiento de responsabilidad patrimonial al Ayuntamiento, parece que pagará el pueblo.

Pide a la Secretaria que informe si está diciendo que ineludiblemente ese coste de una conducta ilegal la tiene que pagar el pueblo sin que haya forma de que lo paguen quienes cometieron una ilegalidad reconocida.

Indica que considera que no debe ser el pueblo de Posadas el que cargue con las actuaciones autoritarias hacia determinados trabajadores municipales.

Por todo lo expuesto, dice que mantienen su moción y piden que se incorpore el certificado de Intervención del importe total del coste que ha supuesto para este Ayuntamiento la conciliación realizada.

Por otro lado, comenta que cree que el Alcalde ha sido arrastrado en este asunto por las decisiones del Sr. García, y que entienden que ante la actitud del Concejal tendría que haberse mantenido al margen y actuar de otra manera y que, por tanto, entiende que la responsabilidad como Alcalde también la tiene.

Añade que el cambio de espacio de un sitio a otro, eso está marcado en el protocolo de acoso, al igual que si no se le dan funciones al trabajador, por lo que entienden que existen una serie de circunstancias que se han vulnerado, las cuales si no se hubieran vulnerado no se hubiera llegado a un juicio ni hubieran tenido que llegar a la conclusión que han llegado, ya que entiende que ante la situación que se ha dado se podría haber actuado de otra manera.

Dice que, por tanto, a la situación que han llegado es responsabilidad del Concejal que estaba por encima del trabajador y del Alcalde que es el Presidente de la Corporación.

La Sra. Lucena manifiesta que está de acuerdo en la mayoría de lo expuesto por el Sr. Yamuza y que también considera que el Alcalde se ha visto arrastrado, pero que debería de haber actuado de otro modo.

El Sr. Fernández dice que después de la explicación de la Sra. Navajas se queda aún más deprimido ya que al ser juristas el Sr. Alcalde y la Sra. Navajas deben saber de sobra que lo que se le ha hecho al trabajador es un acoso y así el juez lo reconoció; es decir, que no se hizo con desconocimiento, y es lo que le molesta.

Dice que si no se hubiera hecho nada, lógicamente no se hubiese condenado a nadie y no se le hubiese hecho al trabajador el caso que se le ha hecho por un juez.

Comenta que lo que él pedía hoy no era que diera una explicación la portavoz del Grupo Socialista, la cual no está implicada en este caso, sino que las explicaciones las hubieran dado el Sr. Alcalde y el Sr. García.



## Excmo. Ayuntamiento de Posadas

La Sra. Navajas pide al Sr. Fernández que no ponga en tela de juicio sus conocimientos jurídicos.

Dice que cree que el Sr. Alcalde hablará cuando cierre el turno de palabra.

Repite que no hay ninguna condena por acoso ni ninguna sentencia vigente que diga que existe acoso, por lo que pide al resto de Concejales que no pongan en sus palabras acusaciones que son falsas.

Respecto a la intervención del Sr. Yamuza, manifiesta que quiere apelar a la coherencia política y que considera que el fin no justifica los medios, que no vale pisotear de la manera que se pisotea para conseguir un fin.

Le pregunta al Sr. Yamuza si tienen que pagar las autoridades de Posadas todas las sentencias por despido improcedente de la anterior legislatura; y que si tiene que pagar el pueblo de Posadas la sentencia por libertad sindical que tuvo lugar en su legislatura.

El Sr. Yamuza dice que ahora que están gobernando viene a decir que el fin no justifica los medios, recordando que el PSOE hizo mucho daño en la legislatura pasada a nivel personal a los que estaban gobernando.

Manifiesta que en las dos victorias del PP en este municipio han tendido la mano al PSOE para gobernar juntos y que, hasta el momento, todavía están esperando una respuesta.

Indica que el equipo de gobierno encabezado por el que en aquel momento era el Concejale de Cultura tomaron una decisión, pero que eso supone tener que "apechugar" con la responsabilidad que dicha decisión conlleva.

Añade que se quisieron hacer las cosas por la tremenda, sin llegar a ningún acuerdo con el trabajador.

Finaliza diciendo que lo que pretenden es que El Sr. Alcalde y el Sr. García respondan de una ilegalidad que ellos mismos reconocen y que lo que están pidiendo es sólo el inicio de un expediente para llegar a una conclusión sobre este caso.

La Sra. Secretaria responde a la Sra. Lucena, al Sr. Yamuza y al Sr. Fernández:

En primer lugar, respecto a lo expuesto por la Sra. Lucena de que había dado su opinión en el informe y no se había pronunciado sobre la viabilidad jurídica, explica que precisamente estudiar la viabilidad jurídica implica estudiar si concurren o no los requisitos para ver si se puede iniciar o no expediente de responsabilidad patrimonial y que es prácticamente lo que dice en el informe.

Explica que en el informe se dice que no concurren los requisitos formales para el inicio del expediente, pero que, en ningún momento, se dice en el mismo que el pueblo pague los 20.000 euros ni quién es, o no, culpable; pronunciándose sólo sobre requisitos formales. Añade además que en el informe no se dice que no se puede exigir responsabilidades al Sr. Alcalde y al Sr. García, sino que se puede exigir pero previa declaración de responsabilidad patrimonial en vía administrativa y que lo que aquí tenemos es un acta de conciliación en vía judicial.

Por tanto, repite que en ningún momento se dice en el informe que no se pueda exigir responsabilidad ni quién es, o no, culpable, ni mucho menos que tenga que pagar el pueblo los 20.000 euros; pronunciándose únicamente sobre cuestiones formales y no sobre el fondo del asunto.

Respecto a la abstención del Sr. Alcalde y del Sr. García, explica que no se pronuncia sobre ello en el informe porque precisamente en el informe dice que no procede



## Excmo. Ayuntamiento de Posadas

formalmente iniciar expediente de responsabilidad de esa manera.

El Sr. Alcalde, en base fundamentalmente a la petición del PA, procede a justificar las acciones que desde este Ayuntamiento, en concreto las suyas como Alcalde, se han hecho.

Así, dice que las decisiones que se han tomado desde la Alcaldía no han sido adoptadas con mala fe o dolo.

Explica que al trabajador se le manda a la Casa de la Cultura, ya que es Técnico-Dinamizador de Cultura y es su Área, al igual que todos los técnicos están en su área. Añade además que pretendían atribuirle funciones de coordinación de la Radio ya que consideraban que era la persona más capacitada para ejercerlas por su experiencia en este ámbito.

Dice que cuando se adopta dicha decisión reúne al Comité de Empresa, el cual le avala en esa decisión, tal y como se reflejan en los informes que se aportan en el Juzgado.

Explica que hay un acuerdo por vulneración de derechos laborales y que eso no es acoso.

Señala que al trabajador no se le arrincona, sino que lo que se hace se hace con el espíritu del Comité, que es quien le da el visto bueno para movilizar a un trabajador.

Dice que la responsabilidad patrimonial va por dolo y mala fe y que, en este caso, no ha habido esto último.

Defiende que es normal que en la actividad de la Administración se produzcan negligencias administrativas ya que se pueden equivocar; así, añade, que tanto antes como ahora en este Ayuntamiento han tenido lugar diversas acciones que han sido negligentes y que han costado mucho dinero al pueblo de Posadas. Procede a exponer ejemplos de actuaciones negligentes, por las cuales se han tenido que indemnizar en la legislación anterior.

Indica que el verdadero objetivo de todo esto es que se viene a provocar que el equipo de gobierno se vaya, y que no se van a ir aunque les arruinen.

Finaliza diciendo que si se quieren utilizar estas "artimañas" las soportarán porque están en minoría y que no se para a decir la razón por la cual están en minoría.

El Sr. Fernández pide otra vez que hable el Sr. García y se explique, ya que lo considera fundamental para su voto.

El Sr. García dice que su respuesta es la misma que la dada por el Sr. Alcalde.

Procediéndose a la votación, no resulta aprobada la Propuesta del Grupo Municipal PP, antes transcrita, al arrojar ésta el siguiente resultado: seis votos a favor (5 PP y 1 Concejala no adscrita), una abstención (1 PA) y seis en contra (5 PSOE y 1 Concejala no adscrito); decidiendo el empate el voto de calidad del Sr. Alcalde, conforme a lo dispuesto en el art. 21.1.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local, y en el art. 41.4 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

**5.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE SOLICITUD DE DICTAMEN AL CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA RESPECTO AL ACUERDO ADOPTADO POR EL PLENO EL 23 DE FEBRERO DE 2017, ASÍ COMO APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE**



Excmo. Ayuntamiento de  
**Posadas**

**DESIGNACIÓN DE CARGO CON RÉGIMEN DE DEDICACIÓN EXCLUSIVA.**

Por unanimidad de los Sres. Concejales asistentes, que son los trece que legalmente componen esta Corporación, se acuerda ratificar la inclusión de este punto en el Orden del Día.

La Sra. Secretaria da lectura a la Propuesta de Alcaldía, que dice textualmente lo siguiente:

*“En sesión celebrada por el Pleno el 23 de febrero de 2017, con siete votos a favor (5 PP, 1 PA y 1 Concejala no adscrita -Dña. M<sup>a</sup>. Isabel Lucena López-), y seis votos en contra (5 PSOE y 1 Concejales no adscrito -D. Daniel García Arrabal-) se aprobó la Moción presentada por los Grupos Municipales PP y PA, y Concejala no adscrita, de retirar la dedicación exclusiva al cargo de Cuarto Teniente de Alcalde, cuya moción se basaba en que calificaban de suspenso la labor de la Sra. Osuna en esos meses (de julio de 2016 a febrero de 2017); dejando de percibir la retribución con efectos desde el día siguiente al del acuerdo adoptado.*

*Entendiendo que su labor no podía ser calificada de ninguna manera como de suspenso, sino que la Sra. Osuna ha seguido ocupándose con entera dedicación de su cargo como Teniente de Alcalde y Concejala Delegada de Servicios Sociales, Sanidad, Igualdad y Tercera Edad; anteponiendo su responsabilidad con el pueblo de Posadas, lo que redundará satisfactoriamente en el interés general de nuestro municipio; y dado que, previamente a la adopción del acuerdo plenario de retirada de la dedicación exclusiva, por el Sr. Concejales del Grupo Municipal PA, D. Francisco Antonio Fernández Adame, se propuso que si presentaba una propuesta solicitando un pronunciamiento del Consejo Consultivo de Andalucía sobre este punto, aprobaría la dedicación exclusiva de inmediato.*

*De conformidad con el artículo 18 de la Ley del Consejo Consultivo de Andalucía, que establece que “Podrá recabarse el dictamen del Consejo Consultivo en aquellos asuntos no incluidos en el artículo anterior, que por su especial trascendencia o repercusión lo requieran”, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 75 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, esta Alcaldía propone al Pleno la adopción del siguiente*

**ACUERDO:**

*Primero.- Solicitar al Consejo Consultivo de Andalucía la emisión de dictamen respecto al acuerdo adoptado por el Pleno el 23 de febrero de 2017.*

*Segundo.- Se desempeñe y tenga régimen de dedicación exclusiva el siguiente cargo y miembro de la Corporación:*

- *El cargo de Cuarto Teniente de Alcalde, con derecho a percibir una retribución de 1.350 euros brutos al mes, más dos pagas extraordinarias al año por la cuantía correspondiente.”*

Dña. María Isabel Lucena López (CNA) dice que ya hay una sentencia que le da la





## Excmo. Ayuntamiento de Posadas

razón y considera absurdo ir al consultivo.

D. Francisco Antonio Fernández Adame (PA) manifiesta que él hizo esta propuesta hace ocho meses, y que ya hay una sentencia que han perdido y que le aclara las dudas que él tenía en aquel momento; que, por tanto, no entiende por qué se trae la propuesta ahora después de ocho meses.

Dice que son trece concejales y que el PA siempre ha estado dispuesto a llevar algún área y a no cobrar, porque defiende que aquí todos vienen a aportar al pueblo y no a cobrar un sueldo, ya que para eso se han presentado a las elecciones.

Finaliza diciendo que el PA siempre ha estado abierto a dialogar y a trabajar por el pueblo. Así, dice que esta propuesta, después de ocho meses, no la va a votar a favor, pero que el PA estará dispuesto a hablar acerca del sueldo de la concejala y ya verán lo que tienen que hacer.

Dña. María Salud Navajas González (PSOE) manifiesta que cree que ningún concejal está aquí por dinero, ya que así lo reflejan los sueldos.

Respecto al porqué traen la propuesta ahora, dice que es porque ya conocen la sentencia judicial, ya que si la misma hubiera sido favorable hubieran tenido que reorganizar su situación de índole política; que, por tanto, ese es el motivo por el que han esperado a presentar la propuesta.

Indica que la Sentencia le da la razón en que el órgano competente para quitar el sueldo es el Pleno, pero pregunta por qué se quita el sueldo a una persona que está trabajando; dice que eso no depende ni de las leyes ni de los juzgados, sino de la voluntad de los miembros de la Corporación.

Señala que cree que en los años de democracia que llevamos en el Ayuntamiento de Posadas a ningún concejal que está haciendo su trabajo adecuadamente, como es el caso de la Cuarta Teniente de Alcalde, se le ha retirado el sueldo.

D. Francisco Antonio Yamuza Benítez (PP) dice que la oposición, que es mayoría, se ha ofrecido a colaborar con el equipo de gobierno y que éste no ha querido pedir ayuda; que, por tanto, no se le puede decir que no están para trabajar por el pueblo.

Consideran que ahora que hay ya una sentencia judicial que le da el poder al Pleno de poner y quitar dedicaciones exclusivas en la Corporación, no hace falta que un organismo administrativo resuelva ninguna duda, puesto que ya lo ha dicho un juez y eso sí que es más vinculante.

Además dice que el Concejal del PA le ofreció en Febrero que se llevara el punto al Consejo Consultivo y el equipo de gobierno rechazó dicho ofrecimiento.

Finaliza diciendo que en el punto que se trae hoy a Pleno se meten dos asuntos que son completamente diferentes y que entiende que se deben separar en dos.

La Sra. Lucena responde a la Sra. Navajas que los motivos de la retirada del sueldo están reflejados en las mociones respectivas.

Responde al Sr. Alcalde que todos saben porque están en minoría, entre otras, por reírle las gracias a alguno que otro.

El Sr. Fernández repite que el PA ha estado siempre abierto al diálogo con todo el mundo, a hacer las cosas lo mejor posible para el pueblo, pero que no entiende la buena fe



## Excmo. Ayuntamiento de Posadas

del equipo de gobierno, ya que no entiende porque traen esta propuesta a los ocho meses desde que él la propuso, y que no se hayan puesto antes en contacto con él para explicarle que venía a Pleno. Señala que, por tanto, no votará a favor, pero que el PA estará abierto al diálogo.

La Sra. Navajas dice que ya ha explicado los motivos por los que traen hoy la propuesta, y que esto depende de su voluntad y no de lo que digan las leyes.

El Sr. Yamuza repite que la oposición está deseando trabajar y que, al igual que el Sr. Fernández, hoy han venido a votar una cosa y mañana están dispuestos a que les llamen para hacer lo que ellos pretendan.

Reitera la falta de diálogo y de hacer cosas y la carencia de proyectos que vengan a mejorar el municipio.

El Sr. Alcalde, D. Emilio Martínez Pedrera (PSOE), le dice al Sr. Fernández que le llamó varias veces para darle la información acerca de este punto y que estaban interesados en hablar con él del mismo, ya que se refería a su propuesta.

Le dice a la Sra. Lucena que si su equipo de gobierno está en minoría precisamente no es por el PSOE.

Procediéndose a la votación, no resulta aprobada la Propuesta de Alcaldía, antes transcrita, al arrojar ésta el siguiente resultado: seis votos a favor (5 PSOE y 1 Concejales no adscrito) y siete en contra (5 PP, 1 PA y 1 Concejales no adscrita).

### **6.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE CONVENIOS REGULADORES DE SUBVENCIONES PREVISTAS NOMINATIVAMENTE EN EL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO 2017 A FAVOR DE ADEPO Y DE ANIVIDA.**

Por unanimidad de los Sres. Concejales asistentes, que son los trece que legalmente componen esta Corporación, se acuerda ratificar la inclusión de este punto en el Orden del Día.

La Sra. Secretaria da lectura a la Propuesta de Alcaldía, que dice textualmente lo siguiente:

*“La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en su artículo 22.1, establece que el procedimiento de concesión de subvenciones será el de concurrencia competitiva; si bien en el apartado 2.a) del citado artículo se prevé el otorgamiento de subvenciones de forma directa, previstas nominativamente en el Presupuesto General de este Ayuntamiento, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.*

*Teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 22.2.a) y 28 de la Ley 38/2003, esta Alcaldía propone al Pleno la adopción del siguiente:*

**ACUERDO**



## Excmo. Ayuntamiento de Posadas

Primero.- Aprobar Convenios reguladores de subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto del Excmo. Ayuntamiento de Posadas del ejercicio 2017 a favor de las siguientes asociaciones, por los siguientes importes:

- ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS DE POSADAS "ADEPO":  
    Importe de subvención: 3.000,00 euros
- ASOCIACIÓN MALENA PROTECTORA DE ANIMALES "ANIVIDA":  
    Importe de subvención: 3.000,00 euros

Segundo.- Autorizar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma del mismo y de cuantos documentos sean precisos."

D. Francisco Antonio Fernández Adame (PA) dice que le hubiera gustado que se hubiera aprobado la ampliación que en su día propuso el PP, respecto a la cuantía de estas subvenciones y que, por tanto, espera que se tenga en cuenta para los próximos años y estas partidas se amplíen dentro de lo posible, ya que son asociaciones que están trabajando para el pueblo bastante bien.

Dña. María Salud Navajas González (PSOE) señala que estos convenios se aprueban porque estas asociaciones no entran dentro de las líneas de subvenciones que se sacaron para el resto de asociaciones.

D. José María Estepa Ponferrada (PP) manifiesta que, por supuesto, van a votar a favor ya que es algo que siempre han perseguido, y recuerda que el PP propuso una enmienda encaminada a duplicar la cuantía que se propone hoy tanto a ANIVIDA como a ADEPO.

Atendiendo a los proyectos presentados por estas asociaciones, en concreto ANIVIDA, que siempre dice que necesita más, no entiende por qué en su día se le denegó la propuesta de duplicar la cuantía para estas asociaciones.

Insta al equipo de gobierno a que se le facilite cuanto antes el borrador del Presupuesto para empezar a trabajar sobre él y pide que el borrador sea el que queda al final de año, es decir, lo más parecido a la realidad municipal.

Finaliza diciendo al equipo de gobierno que, si quieren diálogo y quieren trabajar, se pongan todos manos a la obra y que el año que viene se trabaje verdaderamente para que estos convenios se lleven a efecto lo más real posible, en orden a las necesidades que tienen las asociaciones, ya que consideran que 3.000 euros les viene bien, pero 6.000 euros le vendrían mejor.

El Sr. Alcalde, D. Emilio Martínez Pedrera (PSOE), señala que sea como fuere, tienen todos que felicitarse de que dos asociaciones, como ANIVIDA y ADEPO, tan significativas y trabajadoras tengan por primera vez en este pueblo un convenio con el Ayuntamiento.

Procediéndose a la votación, por unanimidad de los Sres. Concejales asistentes, que son los trece que legalmente componen esta Corporación, se acuerda aprobar la Propuesta de Alcaldía antes transcrita y, en consecuencia, los acuerdos contenidos en la misma.



## Excmo. Ayuntamiento de Posadas

### 7.- DAR CUENTA DE ASUNTOS DE ALCALDÍA

El Sr. Alcalde, D. Emilio Martínez Pedrera (PSOE), dice textualmente lo siguiente:

#### Contrataciones:

##### →EMPLEA 30+

1 Topógrafo	3 meses
1 Aux. Ayuda Domicilio	3 meses
2 Jardineros	3 meses
2 Peones Limpieza	3 meses

##### →OFERTAS DE EMPLEO Acción Concertada

4 Oficial Albañil	2 meses
1 Peón Albañil	2 meses
1 Pintor	2 meses
2 Peones Limpieza	45 días

##### →PLAN EMPLEO SOCIAL (IPBS)

1 Peón Mantenimiento	1 mes
2 Peones Mantenimiento	3 meses

##### →OFERTA EMPLEO

1 Asesora Jurídica CIM	2 meses y 9 días
------------------------	------------------

#### TOTAL 18 CONTRATOS.

#### Subvenciones:

Ayuda a la contratación de la Junta .....	42.063,00 euros.
Subvención de la diputación para programas de igualdad .....	1.313,00 euros.
Subvención Diputación para digitalización archivo municipal.....	2.486,00 euros.
Subvención Diputación para programas singulares de cultura.....	7.209,00 euros.
Materiales de PROFEA (parcial) .....	104.574,41 euros.
Subvención Diputación para promoción y página WEB de Turismo..	2.302,20 euros.
Empleos sociales del IPBS .....	2.830,80 euros.

#### Información Institucional:

**- Urbanismo:** En breve van a dar comienzo una nueva obra que afecta a la Barriada Nuestra Señora de la Salud, consistente en la adecuación del parque infantil a la normativa (con pavimentación suelo de caucho y nuevos elementos de juego) con una inversión aproximada de 45000 €. Con este serán ya 5 los parques infantiles que este Equipo de Gobierno ha remodelado (Paseo Pedro Vargas/ C/ Juan Carlos I/Plaza de la Constitución y Rivero). Es nuestra intención que antes de finalizar la legislatura todos los parques de Posadas estén como debe ser.



## Excmo. Ayuntamiento de Posadas

**- Empleo:** Del 23 de octubre al 7 de noviembre se ha abierto el plazo del Programa de la Junta "Ayuda a la Contratación" que en nuestra localidad será beneficiada con 73 contratos de 15 días, estando las solicitudes a disposición de las personas interesadas en el Área de Desarrollo y deberán ser presentadas en el Registro General de nuestro Ayuntamiento antes de las 14:00 horas del 7 de noviembre citado. Después se realizará un proceso de baremación para fijar el orden de asignación de los contratos. La información la tenéis en el Bando que hemos publicado, en nuestras redes sociales y personalmente en el Área de Desarrollo (CIE-Edificio junto a la Cafetería Dolce Vita).

**- Turismo:** El próximo día 10 de noviembre está prevista la inauguración de las obras de adecuación del Dolmen de la Sierrezuela (que se encuentra ahora en su fase final de subsanación de defectos constructivos) y que simboliza la apuesta que este Equipo de Gobierno está realizando por impulsar esta joya natural, histórico arqueológica, deportiva y de ocio que es nuestra Sierrezuela, y cuyos frutos comienzan a verse con la asistencia de numerosos turistas a las diferentes rutas programadas.

**- Igualdad:** La Diputación ha entregado a nuestro Ayuntamiento una serie de cuentos para la educación en igualdad donados por la Diputación que podrán ser disfrutados por todos los interesados en un rincón específico de la sala infantil de nuestra biblioteca municipal denominado "Rincón Violeta".

**- Pensionistas:** Los Talleres de Envejecimiento Activo comenzarán en el mes de noviembre impartándose simultáneamente dos días a la semana en el Hogar del Pensionista y el Casino de la Barriada.

**- Cultura:** En el mes entrante entre los días 16 y 19 se celebrará la "Feria del Libro", repleta de actuaciones de animación a la lectura y conciertos didácticos dirigidos a todos/as los escolares de Posadas, en todas sus edades, desde la guardería hasta secundaria. Así mismo las diferentes Asociaciones que colaboran realizarán actividades: las Ampas "Dulas" y "Gabileo" por la tarde y en el fin de semana, la "Asociación Cultural Amigos por el arte" realizarán un taller de pintura para niños. Las librerías de Posadas realizarán un certamen literario, "Caravana y el grupo de teatro de mayores harán representaciones y la Asociación "Todos a Cuba" harán un exhibición de bailes de salón. Todo ello se realizará en el Auditorio Municipal "Alcalde Felipe Pérez".

También en próxima semana saldrán las bases para el II CONCURSO DE FOTOGRAFÍA RINCONES MALENOS.

**- Rivero:** Desde el mes de octubre se vienen realizando actividades de manualidades y talleres destinados a los niños y niñas de Rivero, los lunes y miércoles de 17.00 a 19.30.

**- Desarrollo:** Ya estamos trabajando en las actividades que Posadas llevará a la Feria de los Municipios de la Diputación, que se celebrará del 9 al 12 de noviembre.

**- Servicios Municipales:** HORARIO ESPECIAL DEL CEMENTERIO con motivo de los días de todos Los Santos y Fieles Difuntos:



## Excmo. Ayuntamiento de Posadas

TODOS LOS DÍAS De 9.00 a 18.00 H. Ininterrumpidamente.  
Hasta el día 2 de noviembre.

- **Sanidad:** Llamamiento a los donantes de sangre en el Centro de Salud (el próximo viernes día 3, desde las 17.30 a las 21.30).

- **Deportes:** I PALMITAL POSADAS TRAIL (Copa Provincial): Este domingo a partir de las 9.30 h. con salida/llegada desde la zona del Pabellón Municipal de Deportes y recorrido por la Sierrezuela. 367 inscritos. Tres categorías (Extreme 30 km./Popular 12 km. Senderismo/nivel medio). Organiza: Federación Andaluza de Montañismo/ Club Palmital Posadas (Rafa Moreno)/Ayuntamiento. Patrocina: Diputación y Junta Andalucía. Colaboran: Firmas comerciales locales y provinciales. Parque Joyero. Cadena Ser. Prueba a beneficio de "Proyecto Hombre".

- **Asociaciones:** El Ayuntamiento en colaboración con la Junta local de Posadas de la AECC, ponen a disposición de los asistentes un autobús gratuito para asistir a la III CARRERA Y XI MARCHA CONTRA EL CÁNCER.

Salida hacia Córdoba desde el Auditorio Municipal "Felipe Pérez Fernández" a las 10:00 horas el día 5 de noviembre.

Inscripciones:

- Centro de Servicio Sociales de 9:30 a 13:00 horas (Antigua OCA)

### - **Felicitaciones y agradecimientos:**

- A I@s voluntari@s que colaboran con nosotros en las rutas turísticas y que dotan de calidad a las mismas: Rocío Rodríguez, Rafa Fenoy, Joaquín Casado, Gabriel Martín, Paula Camino, Javier Menor, Irene Lara, Hermandad de la Vera-Cruz, vecinos de la Ermita de Santiago y Asociación de Cesteros Tradicionales de Posadas).

- Al equipo docente del "IES ALJANADIC" y a su alumna PILAR BELÉN MORENO DEL RÍO, con su esfuerzo y constancia ha obtenido el PREMIO EXTRAORDINARIO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA OTORGADO POR LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.

### - **Recomendación Agenda:**

- Fiesta de Halloween: Auditorio Municipal Alcalde Felipe Pérez. Este sábado. Por la tarde para los niños y por la noche para los mayores. Organizada por la Peña Carnavalesca "Ay que torpe".

- Miércoles día 1. 19.30 Auditorio Municipal Alcalde Felipe Pérez: Biental de teatro Musical de Andalucía. LA ETERNA PROMETIDA.

- Dos actividades a tener en cuenta para el día 5 de noviembre: Cronometrada (Prueba de motor de subida a la Sierrezuela desde el arroyo Guadalbaida) y un Torneo de Ajedrez por Equipos sub 14 (Copa Diputación de Córdoba), en el Auditorio Municipal Alcalde Felipe Pérez, coorganizado junta al Real Centro Filarmónico.

- **Para finalizar:** Es para mí un placer comunicaros que este Ayuntamiento ha recibido dos nuevos galardones de reconocimiento:

- Uno a nivel provincial: Mañana viernes a las 17:30 de la tarde en el Centro de Recepción de Visitantes de Córdoba, la Concejala de igualdad Isabel Osuna recogerá



## Excmo. Ayuntamiento de Posadas

el premio “Arco Iris” por la visibilización del colectivo LGTBI y el apoyo a éste desde el Centro de la Mujer de este pueblo.

- Otro a nivel nacional: El 27 de noviembre el Concejal de Medio Ambiente Juan Palacios recogerá en Tarragona el Premio otorgado por la FEMP por la campaña “A limpiar el Mundo”.

Enhorabuena a todos los malenos y malenas.

### **9.- DAR CUENTA DE RESOLUCIONES DE ALCALDÍA.**

Conoce el Pleno, de manera sucinta, las Resoluciones dictadas por la Alcaldía desde la última sesión ordinaria, y que son las que van desde la número 1041/2017, de fecha 26 de septiembre de 2017, hasta la número 1160/2017, de 23 de octubre de 2017, ambas inclusive.

De conformidad con lo establecido en los artículos 36.1 del Reglamento Orgánico Municipal y 91.4 del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de Noviembre, concluido el examen de los asuntos y antes de pasar al turno de ruegos y preguntas, el Sr. Alcalde pregunta si algún Grupo político desea someter a la consideración plenaria, por razones de urgencia, algún asunto no comprendido en el Orden del Día que se acompañaba a la convocatoria; presentándose la siguiente moción:

#### **- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL PP, SOBRE “CREACIÓN DE UNA COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN POR LOS HECHOS OCURRIDOS EN EL AYUNTAMIENTO DE POSADAS**

D. Francisco A. Yamuza Benítez (PP) justifica la urgencia, señalando que estos hechos ocurrieron hace unos meses y en Comisión Informativa del día 19 de octubre se les dijo que se les reunirían para dar información al respecto y no se les ha reunido una semana después para explicarle algo al respecto.

El Sr. Alcalde, D. Emilio Martínez Pedrera (PSOE), manifiesta que en Comisión preguntó si querían que facilitara en ese momento la información relativa al móvil o si preferían esperar a que estuvieran todos los demás concejales, y contestaron que preferían esperar a los demás; que, por tanto, están a la espera de que se fije la reunión.

Justifica la abstención de su Grupo en que se encuentran a la espera de fijar la reunión.

Procediéndose a la votación, con siete votos a favor (5 PP, 1 PA y 1 Concejala no adscrita) y seis abstenciones (5 PSOE y 1 Concejal no adscrito), se acuerda aprobar la urgencia de este asunto.

El Sr. Yamuza procede a la lectura de la moción, dice textualmente lo siguiente:

**“CREACIÓN DE UNA COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN POR LOS HECHOS OCURRIDOS**



## Excmo. Ayuntamiento de Posadas

### EN EL AYUNTAMIENTO DE POSADAS

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

*El pasado Pleno Ordinario del mes de septiembre nos hicimos eco de una serie de declaraciones del Sindicato CSIF-Córdoba, en las que se hablaba de un lamentable suceso que al parecer ocurrió en el aseo de este Ayuntamiento.*

*En estas declaraciones se especificaba por parte del Sindicato que había aparecido un teléfono móvil y que pudiera estar grabando imágenes en el aseo de Señoras de estas dependencias municipales.*

*En este Pleno le instamos a usted Señor Alcalde a dar las explicaciones oportunas con la máxima urgencia a todos los grupos políticos. No es hasta el pasado jueves, un mes después, cuando intenta dar las explicaciones oportunas a lo que le instamos que nos gustaría que nos citara para este tema a todos los grupos políticos y portavoces a la vez. Pasada una semana esta reunión no se ha convocado ni se nos ha citado para dar explicación alguna de este asunto.*

*Consideramos a la vista de su proceder, que no le da usted la importancia debida a este asunto, y desde nuestro grupo queremos esclarecer todos los asuntos que se hayan llevado a cabo con este procedimiento, desde el día que se encontró, hasta su custodia y entrega a los cuerpos y fuerzas de seguridad, ya que la información que nos llega es contradictoria. A su vez, lamentamos el que el Comité de Empresa de este Ayuntamiento no tenga a bien realizar una reunión con los diferentes portavoces de la oposición para aclarar este y otros temas.*

*Por todo ello, y sin vulnerar el secreto de Sumario del procedimiento es por lo que vemos necesario el crear esta Comisión de Investigación para cerciorarnos de que el proceder del Equipo de Gobierno ha sido el adecuado, así como el del Comité de Empresa de esta Corporación.*

*Es por ello, que desde el Grupo Municipal Popular presentamos para su debate y aprobación si procede los siguientes*

#### ACUERDOS

1. **Primero.-** Creación de una Comisión de Investigación de los hechos ocurridos en este Ayuntamiento relatados por el Sindicato CSIF en nota de prensa.
2. **Segundo.-** La primera sesión de dicha Comisión se celebrará el lunes a las 20:30 horas inmediatamente después de levantar el Secreto de Sumario, y a tal fin, se harán las sesiones que sean necesarias para esclarecer los asuntos y los llamamientos a personas que puedan aportar información al respecto.
3. **Tercero.-** En la primera sesión de la Convocatoria de la Comisión de Investigación debe adjuntarse el expediente completo con todas las diligencias practicadas a fin de determinar las sesiones a realizar y el contenido de las mismas."





## Excmo. Ayuntamiento de Posadas

D. Francisco Antonio Fernández Adame (PA) agradece al resto de miembros de la Comisión que esperaran a que él estuviera presente para tratar el tema.

Cree que no tiene problema crear esta Comisión siempre que sean capaces de esclarecer lo ocurrido dentro de sus posibilidades, ya que es un asunto que está en manos de la justicia y que, por tanto, será la justicia la que aclare cualquier cosa.

Dña. María Salud Navajas González (PSOE) reitera lo explicado anteriormente por el Sr. Alcalde.

Dice que no existe negativa por parte del equipo de gobierno de celebrar dicha Comisión; pero que, no obstante, considera que, respecto al nombre de la Comisión, no son competentes para investigar sino que más bien sería esclarecimiento de los hechos.

El Sr. Alcalde pide a la Sra. Secretaria que se pronuncie sobre la viabilidad jurídica de la moción.

La Sra. Secretaria informa que ella entiende que la moción no presenta problema siempre que la Comisión que se pretende crear respete el ámbito de competencias del resto de órganos de la Corporación, así como las decisiones judiciales que se adopten en este caso.

No obstante, señala que el Pleno es el competente para fijar la periodicidad, y que el Presidente de la Comisión es el competente para fijar el día y la hora de la celebración de la Comisión.

Con doce votos a favor (5 PP, 5 PSOE, 1 PA y 1 Concejala no adscrita) y una abstención (1 Concejala no adscrita), se acuerda aprobar la moción del Grupo PP antes transcrita y, en consecuencia, los acuerdos contenidos en la misma.

### **10.- RUEGOS Y PREGUNTAS**

Dña. M<sup>a</sup>. Salud Navajas (PSOE) da **RESPUESTA** a las preguntas formuladas en la anterior sesión ordinaria:

#### **Por Dña. María Isabel Lucena López (Concejala no adscrita):**

Respecto al tema del acoso laboral al trabajador, tras haberle pedido la dimisión hace un año por los hechos denunciados por el mismo y decían que no estaban condenados, sino que la sentencia se había recurrido, ahora después de un año, no habiendo hecho falta que un Juez lo diga, sino tras haberlo reconocido vosotros, y dado que el motivo de la no dimisión era que no era firme la sentencia, sino que estaba recurrida, pregunto: ¿vais a presentar ya las dimisiones sobre la mesa?

***Respuesta:** Le recomiendo que en vez de decir lo que escucha o le cuentan, se lea el acuerdo y utilice su comprensión lectora. Una vez que lo haga, no sé si volverá a realizar o formular la misma pregunta.*

A continuación, se formulan los siguientes **RUEGOS**:

#### **Por Dña. María Isabel Lucena López (Concejala no adscrita):**



## Excmo. Ayuntamiento de Posadas

Ruego que tengáis más educación.

### **Por D. Francisco Antonio Yamuza Benítez (PP):**

Primero.- Reitero el ruego de la Sra. Lucena.

Segundo.- Realiza una exposición para contextualizar el ruego. Explica los motivos por los cuales en su legislatura se tuvieron que pagar indemnizaciones. Así, expone que en 2011, al comienzo de su legislatura, tuvieron que pedir un préstamo ante la existencia de deudas en la Corporación, para conseguir liquidez para poder pagar la nóminas y que, al determinar la plantilla del Ayuntamiento, observaron que el gasto de personal suponía casi el 65% del presupuesto y, por tanto, se empezó a mirar caso por caso...

A continuación explica diversos casos concretos relativos a trabajadores del Ayuntamiento, justificando los motivos de su actuación en su legislatura, así como los motivos por los que en este caso piden el inicio de expediente de responsabilidad.

A continuación formula el siguiente ruego:

Ruego al Alcalde que no hable en su exposición de la negligencia por parte del equipo de gobierno en la legislatura pasada.

Finalmente, se formula la siguiente **PREGUNTA:**

### **Por Dña. María Isabel Lucena López (Concejala no adscrita):**

¿Me puede dar clases Salud, para ver si se me pega algo de ella?

No habiendo más asuntos que tratar, por el Sr. Alcalde-Presidente se levanta la sesión cuando son las veintidós horas y treinta y siete minutos. CERTIFICO.

Vº. Bº.  
EL ALCALDE.

(Firmado electrónicamente al pie)